



Expediente:	053180239013		
Radicado:	AU-03550-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	03/10/2024	Hora:	09:09:21
Folios:	5		



AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-06986-2021** del 15 de octubre de 2021, cornare otorgo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.044.140, para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33749, ubicado en el municipio de Guarne vereda La Clara, en un caudal total de 0,022 L/seg para uso doméstico. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, quedando ejecutoriada el 18 de noviembre de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 18 de noviembre del año 2031.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación requirió a la interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. En un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare **APROBÒ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA- PUEAA**, presentado por la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, para el periodo 2021-2031.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



1.3 Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare, Informó a la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

6.-Requerir a la señora LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES para que presente ante la Corporación el avance del PUEAA, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propuestas.

7.- El usuario de la fuente "La Clara" deberá velar por la protección y conservación de la fuente, mejorando las condiciones mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras y de cercos aislantes.

8.-Informar al interesado por el predio discurre una fuente hídrica, por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las hídricas de acuerdo con lo establecido en el acuerdo corporativo No 251 de 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare"

2- Que a través del Oficio de requerimiento **CS-12047-2022** del 18 de noviembre de 2022, Cornare requirió a la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, en lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- ✓ *Implementar el diseño de la obra de derivación y control de caudal, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*
- ✓ *Presentar ante la Corporación el avance del PUEAA, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propuestas*
- ✓ *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo*
- ✓ *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
- ✓ *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

3. Que mediante Auto con radicado **AU-04135-2023** del 20 de octubre de 2023, Cornare **REQUIRO** a la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.044.140, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementen el diseño de la obra de derivación y control de caudal, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

2. *Presente las evidencias de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, Aprobado por la Corporación.*

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución RE-06986-2021 del 15 de octubre de 2021, el Oficio de requerimiento CS-12047-2022 del 18 de noviembre de 2022 y el Auto con radicado AU-04135-2023 del 20 de octubre de 2023, se realizó visita el día 19 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-06440-2024 del 26 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-06986-2021, del 15 de octubre de 2021, oficio de control y seguimiento con radicado CS-12047-2022, del 18 de noviembre de 2022 y auto con radicado AU-04135-2023, del 20 de octubre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. RE-06986-2021, CS-12047-2022, AU-04135-2023	Enero de 2021		X		No se ha implementado la obra de captación de caudal.
Presentar el avance del PUEAA, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propuestas. RE-06986-2021, CS-12047-2022, AU-04135-2023	Enero de 2021		X		No se ha presentado la información.

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos**

RE-06986-2021: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos no cumplidos
CS-12047-2022: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos no cumplidos
AU-04135-2023: 2 requerimientos formulados	2 requerimientos no cumplidos

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:

El día 19 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica al predio con FMI 020-33749, propiedad de la señora Liliana Murillo, en el lugar aún no se ha construido ninguna vivienda de las 4 proyectadas, el área se observa con pastos no manejados, algunos arbustos y rastrojos altos.

Se hizo recorrido hasta la fuente La Clara en el punto autorizado para derivar el caudal otorgado, en las coordenadas longitud -75° 25' 33,44'', Latitud 6° 16' 20,65'' y altitud 2272 msnm, en este no se observó la implementación de la obra de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

captación y de control para pequeños caudales remitida por Cornare o una diferente que, de acuerdo con sus necesidades, hubiese optado por implementar. El sitio presenta buena densidad de flora nativa en el borde de la quebrada.



Imágenes 1 y 2: Fuente "La Clara"

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la señora LILIANA DE JESÚS MURILLO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía 43044140, mediante resolución con radicado RE-06986-2021, del 15 de octubre de 2021, para uso doméstico un caudal de 0.022 L/sg, a derivar de la fuente La Clara, se encuentra vigente hasta octubre de 2031.

De acuerdo a lo observado en visita técnica de control y seguimiento, no se está derivando agua de la fuente La Clara; no se observa obra de captación implementada en el punto con coordenadas longitud -75° 25' 33,44'', Latitud 6° 16' 20,65'' y altitud 2272 msnm, y no se ha desarrollado en el predio el proyecto de construcción de cuatro (4) vivienda.

La usuaria no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el permiso de concesión de aguas, otorgada mediante resolución RE-06986-2021, del 15 de octubre de 2021.

El Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, que se presentó con la solicitud de concesión de aguas es simplificado, por lo tanto, no requiere que se presente informe de avance de ejecución.

SUJETO A COBRO: No se sujeta a cobro – Persona natural.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06440-2024 del 26 de septiembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-06986-2021 del 15 de octubre de 2021, el Oficio de requerimiento CS-12047-2022 del 18 de noviembre de 2022 y el Auto con radicado AU-04135-2023 del 20 de octubre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.044.140, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Informe a la corporación si hará uso de la concesión de aguas que tiene otorgada en beneficio del predio con FMI 020-33749 localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, otorgada mediante resolución RE-06986-2021, del 15 de octubre de 2021.
2. De cumplimiento al numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-06986-2021 del 15 de octubre de 2021, al Oficio de requerimiento CS-12047-2022 del 18 de noviembre de 2022 y al artículo primero del Auto con radicado AU-04135-2023 del 20 de octubre de 2023, con relación a **para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Lo anterior contemplado en el artículo decimo de la Resolución RE-06986-2021 del 15 de octubre de 2021.

2. Que el Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, aprobado mediante Resolución RE-06986-2021 del 15 de octubre de 2021, ES SIMPLIFICADO, por lo tanto, no requiere que se presente informe de avance de ejecución.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo el presente acto a la señora LILIANA DE JESUS MURILLO GRAJALES, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180239013

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Claudia Ocampo Castaño
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 02/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04